



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 498-2024-AL/MPH

Huancavelica, 19 de diciembre 2024

#### VISTO:

El Exp. Adm. 24896-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, de la Secretaria General de la Asociación del Sindicato de Trabajadores Administrativos CAS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica (ASIT-MPH), quien solicita, extensión de pactos colectivos suscritos a través del Sindicato SITMUNH para el Sindicato ASIT-MPH.

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 62.3) del artículo 62° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, con fecha 20 de marzo de 2024, se firma el Acta de Reunión Final de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y el Sindicato de Trabajadores Municipales Wanka Willka Huancavelica - Nivel Descentralizado, el mismo que contiene los acuerdos finales del Pliego de Reclamos 2024 - 2025, (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 213-2024-AL/MPH., de fecha 11 de junio de 2024, se resuelve: Aprobar el Acta de Reunión Final de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y el Sindicato de Trabajadores Municipales Wanka Willka Huancavelica - Nivel Descentralizado, de fecha 20 de marzo de 2024, el mismo que contiene los acuerdos finales del Pliego de Reclamos 2024 - 2025, que comprende de cinco (05) folios útiles y forma parte de la presente resolución;

Que, a través del documento de vistos, la Secretaria General del Sindicato "Asociación Sindical de Trabajadores Administrativos CAS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica - ASIT-MPH", solicita: "EXTENSION DE PACTOS COLECTIVOS SUSCRITOS A TRAVES DEL SINDICATO SITMUNH WANKA WILLKA, para el sindicato ASIT-MPH, conforme a los siguientes extremos: Solicito tenga a bien emitir acto resolutorio de reconocimiento y/o extensión de pacto colectivo suscritos a través del sindicato SITMUNH WANKA WILLKA para la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS CAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA - ASIT - MPH de manera permanente, toda vez que fueron pactados por los mismos servidores durante su permanencia en el sindicato SITMUNH, de conformidad a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, cuyo numeral 17.1 del artículo 17, señala en relación al pacto colectivo que, "Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron..."; asimismo, en sujeción al principio constitucional de irrenunciabilidad de los derechos adquiridos y reconocidos. (...); toda vez, que los servidores decidimos conformar el nuevo sindicato ASIT - MPH, ya que durante la permanencia en el sindicato SITMUNH, se vulnero y se trasgredió el estatuto como norma máxima dentro de un sindicato en el extremo de las elecciones internas, infringiendo y contraviniendo nuestro derecho constitucional de ser elegidos y de elegir libremente a nuestros representantes atropello que sufrimos por parte de los dirigentes de dicho sindicato sobre todo por la secretaria general, al parecer, con el fin de perpetrarse en la dirigencia, (...);

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2024-DIPSCL/DRTPE-HVCA, de fecha 20 de noviembre del 2024, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, resuelve: Inscribir y Registrar a la "ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS CAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA - ASIT-MPH", y a su Junta Directiva para el periodo de vigencia de dos (02) años, a partir del 07 de noviembre del 2024 al 07 de noviembre del 2026";

Que, mediante Opinión Legal N° 261-2024-GAJ/MPH., de fecha 06 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta procedente la extensión de los acuerdos del "ACTA DE REUNION FINAL DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES WANKA WILLKA HUANCAVELICA - NIVEL DESCENTRALIZADO - periodo 2024-2025", de fecha 20 de marzo del 2024, para los agremiados la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS CAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA ASIT-MPH, toda vez que, si bien los acuerdos arribados en el mencionado acta de negociación colectiva surten efecto solo para los afiliados, estos pueden ser extendidos a servidores afiliados a las organizaciones sindicales que no participaron en dicha negociación (como el sindicato ASIT-MPH), así como a los servidores que no se encuentran sindicalizados y que, en su conjunto, pertenecen al mismo ámbito, en atención a lo dispuesto por el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9 y el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. (...);

Que, en relación a este tema, hacemos referencia al contenido del Informe Técnico N° 000122-2023-SERVIR-GPGSC8, toda vez que dicho informe aborda el contenido de lo dispuesto en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. A este respecto, resaltamos los siguientes: (...) Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha precisado que: "(...) el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)" Respecto a los acuerdos convencionales pactados entre una entidad pública y la respectiva organización sindical inscrita dentro de su ámbito, debemos indicar que dichos acuerdos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, y obliga a las partes que lo circunscribieron a cumplir con el mismo. Asimismo, debe tenerse en cuenta que las reglas sobre el alcance de un convenio colectivo se rigen de acuerdo a lo concertado en las cláusulas del Convenio Colectivo.



En caso la entidad considere que el convenio colectivo adolece de un vicio de nulidad, deberá impugnar el mismo ante la vía judicial correspondiente, debiendo cumplir con lo pactado convencionalmente hasta que el órgano jurisdiccional respectivo emita el fallo que declare su nulidad. (...);

Que, al respecto, la Constitución Política del Perú establece, que hay una proscripción sobre la renunciabilidad de los derechos laborales que provengan de la ley y la Constitución. "Artículo 26° Principios que regulan la relación laboral. En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley". Tal como lo apreciamos, el inciso 2 del artículo 26° delimita la renuncia o disposición de derechos, asimismo, la irrenunciabilidad opera respecto de los derechos de los cuales el trabajador es titular. Además, debemos considerar que son derechos provenientes de la ley o convenio colectivo, toda vez que estos últimos tienen fuerza normativa en el ámbito de lo concertado:

Que, ACERCA DE LA EXTENSION DE CONVENIOS COLECTIVOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31188, LEY DE NEGOCIACION EN EL SECTOR ESTATAL: Al respecto, debemos indicar que con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la LNCSE. En ese sentido, a partir de su vigencia y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2 de la Ley N° 31188;

Que, el Informe Técnico N° 632-2023-SERVIR-GPGSC, señala lo siguiente: "Los beneficios convencionales pactados por las organizaciones sindicales se extienden a todos los servidores del ámbito, esto es, a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales que participaron en la negociación colectiva, a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales que no participaron en dicha negociación, así como a los servidores que no se encuentran sindicalizados y que, en su conjunto, pertenecen al mismo ámbito, en atención a lo dispuesto por el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9 y el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal";

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 687-2022-SERVIR-GPGSC, señala que la organización sindical podría pactar beneficios solo para sus afiliados, considerando su especial naturaleza y siempre que resulte razonable y/o justificable, constituyendo una excepción a lo descrito en el numeral precedente, ello en virtud a la autonomía relativa de las partes de la negociación colectiva. Ello, se interpreta en base a la autonomía relativa que rige en la negociación colectiva del sector público, por la cual la voluntad de las partes en el proceso negocial no puede ser aplicada en términos absolutos, sino que encuentra límites en el principio de legalidad de la actuación administrativa;

Que, para el caso de autos, con fecha 20 de marzo del 2024 se suscribe el "ACTA DE REUNION FINAL DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES WANKA WILLKA HUANCAVELICA - NIVEL DESCENTRALIZADO PERIODO 2024-2025", cuyo primer acuerdo establece que los acuerdos serán aplicables únicamente a los trabajadores afiliados al SITMUNH-HVCA; asimismo, se precisa que la legitimidad negocial se circunscribe únicamente al ámbito de representación del sindicato, el cual representa a los trabajadores bajo el D.L. N° 1057. Entonces, si bien los acuerdos arribados en el mencionado acta de negociación colectiva surten efecto solo para los afiliados, estos podrían ser extendidos a servidores afiliados a las organizaciones sindicales que no participaron en dicha negociación (como el sindicato ASIT-MPH), así como a los servidores que no se encuentran sindicalizados y que, en su conjunto, pertenecen al mismo ámbito, en atención a lo dispuesto por el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9° y el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Toda vez que los afiliados a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS CAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA - ASIT-MPH, lo conforman los mismos servidores, quienes durante su permanencia en el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES WANKA WILLKA HUANCAVELICA, fueron reconocidos como beneficiarios de dichos convenios colectivos, más aún es conforme al inciso 2 del artículo 26° de la Constitución Política del Perú, que dispone que en la relación laboral se debe respetar el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, como los derechos adquiridos provenientes del convenio colectivo;

Que, en consecuencia, resulta procedente el reconocimiento de derechos adquiridos provenientes del convenio colectivo, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 213-2024-AL/MPH, para los afiliados al sindicato: "ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS CAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA - ASIT - MPH"; toda vez que está conformado por los mismos servidores quienes durante su permanencia en el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES WANKA WILLKA HUANCAVELICA, fueron reconocidos como beneficiarios de dichos convenios colectivos, en virtud al principio constitucional por el cual los derechos provenientes del convenio colectivo tiene carácter indisponible e irrenunciable; asimismo, en virtud a la viabilidad de extensión de los colectivos a servidores afiliados a las organizaciones sindicales que no participaron en dicha negociación (como el sindicato ASIT-MPH), así como a los servidores que no se encuentran sindicalizados y que, en su conjunto, pertenecen al mismo ámbito, en atención a lo dispuesto por el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9 y el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigentes, con visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - DECLARAR PROCEDENTE la extensión de los acuerdos del "Acta de Reunión Final de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y el Sindicato de Trabajadores Municipales Wanka Willka Huancavelica - Nivel Descentralizado Periodo 2024-2025", aprobado con fecha 20 de marzo del año 2024, para los afiliados de la "ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS CAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA - ASIT - MPH"; a razón, que lo conforman los mismos servidores, quienes durante su permanencia en el Sindicato de Trabajadores Municipales Wanka Willka Huancavelica, fueron reconocidos como beneficiarios de dichos convenios colectivos; en mérito al inc. 2 del artículo 26° de la "Constitución Política del Perú", asimismo, conforme al literal b) del numeral 9.2 del

artículo 9º y numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 31188 "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", y por las argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a las demás instancias de su competencia.

**Artículo Tercero.** - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la parte interesada y a las demás áreas competentes, para los fines pertinentes, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Aldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.  
Sub Gerencia de Recursos Humanos.  
Asociación Sindical de Trabajadores ASIT-MPH.  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
HUANCAVELICA

Mag. *Wilder Damián Cortez*  
GERENTE MUNICIPAL

